



SELLO QVARTO, DIEZ MARI-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

A la Villa de Albama en diez y tres dias del
mes de mayo de mill e seiscientos e ochenta e nueve años. Yo
Don Juan de Rojas y Luis Calero Alcaldes ordinarios
de la Villa de Albama y Don Juan de Herrera y Don Hernando de Cayula
y Don Pedro de Solana Regidores, Consejo Justicia y arcobispo de
esta dicha villa estando en las casas de su Ayuntamiento como
sobre ello y costumbre para passar y conferir las cosas
tocantes a lo buen gouerno de esta Republica. Dize
que por quanto la dicha villa junto a su Puerto Pasado
de Proximo se halla en tanto de hambre e encauzamiento
y esta villa tiene hecho con su Magestad Don lo que toca
a los R. Seruicios de millones e pertenencia a lo referido
e para poner en cobro todos los derechos e Causas de los
de millones e ha sido mandado e proveído por
del Sr. Don Juan de Guzman e Decyete que los Vecinos de esta
Villa fuesen de presente como Consejo de vecinos
así el dia primero de el presente de que se nombra
ministrador para administrar el dicho efecto por quanto
esta villa no esta encauzada e pretende el hazer lo
Por otra parte por contras así como la suma pobreza en
separan los Vecinos de ella e auerle quemado todos
los ganados de lana e azovite y no esperarse con
una a la villa de suyo e una de nuestros fuertes de donde
Poder hazer Paso a suyo Principal que es de los
de los e por que conviene a la buena Admin
Justicia e para se ponga sobre a lo referido por
Contra como de presente como en Administracion